



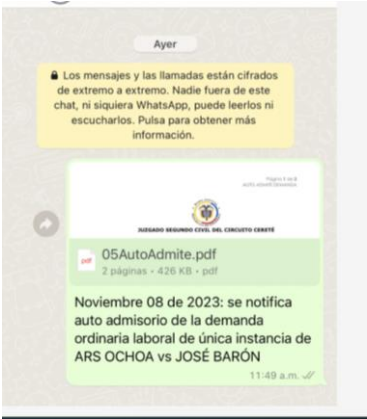
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ - CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00141-00
Demandante:	ARS OCHOA Y ASOCIADOS S.A.S.
Demandado:	JOSÉ ELÍAS BARON REYES

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante allegó constancia de la notificación electrónica a la demandada del auto admisorio de la demanda, efectuada el día 8 de noviembre de 2023, a través del whatsapp N° 3114195086 a nombre del demandado JOSE ELIAS BARON REYES sin que haya comparecido al proceso, razón por la cual se tendrá por notificada personalmente. Ver:



Ahora como es un proceso de única instancia, se recuerda a la demandada lo dispuesto en el numeral séptimo¹ del auto admisorio de la demanda fechado 12 de octubre de 2023, en el que se hace la aclaración que la parte demandada puede contestar la demanda en la audiencia o antes de esta, pero se advierte que si no contesta la misma en la audiencia tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte, que para, efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga porno contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

En este orden de ideas, como quiera que la etapa procesal que en orden prosigue en este proceso es la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L., por ello, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Y se

¹ SEPTIMO: ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la Salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte, que para, efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga porno contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 7 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T., previniendo a la parte demandada que en ella podrá contestar la demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

TERCERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA